CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
10:30
04 OCT. 2021
Aline Veles
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

Tepic, Nayarit; 16 de septiembre de 2021.

Asunto: Iniciativa de decreto que tiene por objeto reformar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en materia de combate a la CORRUPCIÓN.

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
05 OCT. 2021
RECIBIDO
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

DIP. ALBA CRISTAL ESPINOSA.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA XXXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT.

LUIS ENRIQUE MIRAMONTES VÁZQUEZ, en mi carácter de diputado local de la fracción parlamentaria del Movimiento de Generación Nacional (**MORENA**) en esta Trigésima Tercera Legislatura, de conformidad con las facultades conferidas en el artículo 49 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; así como el artículo 21 fracción II, 86, 94 fracción I y 96 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit con relación a lo establecido en el dispositivo legal 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, someto a consideración de esta H. Asamblea Legislativa la Iniciativa de decreto que tiene por objeto reformar diversas disposiciones en materia de combate a la **CORRUPCIÓN** a la máxima norma jurídica en el Estado de Nayarit:

I. **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.**

Para efecto de su debate y/o discusión, respetuosamente someto a consideración de esta respetable XXXIII Legislatura, la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La organización Transparencia Internacional define la corrupción como **el abuso del poder público para beneficio privado,** la etimología de la palabra proviene del latín *corruptio* que resulta de *com* (junto) y *rumpere* (romper). La Real Academia Española, define a la corrupción como la "práctica consistente en la utilización de las funciones y medios de aquellas en provecho, económico o de otra índole, de sus gestores".

Recientemente se promulgaron las reformas a la Carta Magna, que son emblema distintivo del nuevo régimen político que encabeza el presidente Andrés Manuel López Obrador en México, por su trascendencia en materia de **combate a la corrupción**, poniendo un fin a la simulación.

a la erradicación de la corrupción, con muy pobres resultados y efectos visibles en el caso de Nayarit, sin embargo, nos cuestan mucho dinero a los contribuyentes.

Por todos es sabido el uso político y a conveniencia que históricamente los gobiernos de la época neoliberal (1982-2018) tuvieron como regla, propiciando el auge y crecimiento de la corrupción a niveles hoy insostenibles. El Ejecutivo Federal de ese periodo, como principal dispersor de recursos financieros a los gobernadores y alcaldes del territorio nacional por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, corrompió a todo aquel que se dejó en los gobiernos estatales y municipales, pues la federación fue permisiva de la falta de comprobación del presupuesto asignado por entidad federativa y por rubros, facilitando dolosamente el desvío y el uso de recursos con fines electorales y para satisfacer vulgares ambiciones personales de incrementar excesivamente el patrimonio propio.

La evolución de los avances tecnológicos y la comunicación digital, propició el despertar de la conciencia ciudadana; la gente perdió el interés en los medios de comunicación tradicionales y oficialistas ante la manipulación de la información con fines de persuasión; la interconectividad global y los dispositivos móviles facilitaron el flujo de información en tiempo real, de tal manera que la sociedad, el pueblo organizado comenzó a documentar casos de corrupción cotidianos y han ido emergiendo cada vez más denunciantes y activistas éticos.

Las nuevas generaciones, que nacieron en la época digital y el resto de las personas que ya nos familiarizamos con el nuevo contexto social y la actual dinámica de participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, en algunos casos expusieron a la opinión pública casos específicos que quedaron impunes y que en la mayoría de los casos fueron sancionados de forma muy selectiva solo aquellos personajes públicos que violaron pactos políticos inmorales, más que por haber infringido las normas que establece el ordenamiento legal nacional.

No se puede transformar la situación de Nayarit y sus municipios hacia un estado de Bienestar, sin reglas claras y con procesos jurídicos endebles y contradictorios.

La razón por la que el pueblo nayarita nos concedió una nueva oportunidad a quienes fuimos votados, especialmente a los candidatos de Morena, es para enderezar las estructuras institucionales de arriba hacia abajo, porque la mayoría de los que nos encontramos en este recinto legislativo emanamos de ese movimiento social organizado del pueblo para tumbar a los de arriba, los de abajo nos movimos y los que estaban arriba cayeron; porque es innegable que somos más quienes estábamos hastiados del mal desempeño público y la forma en que se estaban administrando no solo los recursos financieros, sino el futuro de millones de

Nuestra falta de cultura jurídica ha limitado nuestra visión y la forma en que percibimos los actos de corrupción cotidianos, constantemente la ciudadanía asume que el corrupto es el que recibe y no el que ofrece o concede un bien menor para obtener uno mayor; pero en el actual sistema jurídico, los particulares tienen tanta responsabilidad como los servidores públicos con quienes pactan y materializan negocios ilícitos, solo que no les ha quedado del todo claro.

Con base en información que obtuve a través del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública fui informado que la **Fiscalía General del Estado** ha concluido con sanción en contra de servidores públicos de los tres poderes, las siguientes carpetas de investigación:

CARPETAS DE INVESTIGACIÓN			
AÑO	**COHECHO**	**PECULADO**	**ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO**
2017	6	0	0
2018	2	9	2
2019	9	5	0
2020	4	1	0
2021	0	1	0

Así mismo, la Comisión de Disciplina del **Consejo de la Judicatura**, inició procedimientos administrativos en los últimos cinco años con sanciones como amonestación, suspensión del empleo, cargo o comisión por un periodo que no sea menor a tres días ni mayor a un año, destitución del cargo e inhabilitación temporal para desempeñar empleo, cargo o comisión en la administración pública estatal, con el siguiente resultado:

AÑO	**PROCEDIMIENTOS INICIADOS**	**CON SANCIÓN**
2017	27	9
2018	68	17
2019	82	29
2020	55	10

2019		2020		2021	
CARGO	ÁREA	CARGO	ÁREA	CARGO	ÁREA
Secretario	Secretaría de Infraestructura	Director de Administración	Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado	Auxiliar	Colegio de Bachilleres del Estado
Presidente	Junta Local de Conciliación y Arbitraje	Supervisor de Obra	Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado	Agente de Policía	Secretaría de Seguridad Pública
Jefe de Departamento	Servicios Generales de la UT	Supervisor de Obra	Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado	Auxiliar	Colegio de Bachilleres del Estado
Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia	DIF Nayarit	Jefe de Departamento de Contabilidad y Recursos Financieros	Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado	Agente de Policía	Secretaría de Seguridad Pública
Director General	Secretaría de Administración y Finanzas	Jefe de Departamento	Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Nayarit	Coordinadora	Secretaría Técnica y Relaciones Públicas Institucionales y Empresariales del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado
Secretario	Secretaría de Obras Públicas	Director de Administración	Servicios de Salud		
		Director de Administración	Servicios de Salud		
		Coordinador General de Recursos Financieros	Secretaría de Administración y Finanzas		
		Directora de Administración	Servicios de Salud		
		Auxiliar	Colegio de Bachilleres del Estado		
		Director de Administración	Servicios de Salud		
		Director de Administración	Servicios de Salud		
		Jefe de Recursos Financieros	Servicios de Salud		
		Supervisor de Obra	Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado		
		Supervisor de Obra	Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado		

En cuanto a este **H. Congreso Local del Estado de Nayarit**, no se reportan sanciones administrativas contra servidores públicos. Y por lo que corresponde a la **Auditoría Superior del Estado de Nayarit**, la información ya había sido clasificada como reservada hasta que las resoluciones causen estado, es algo que en su oportunidad verificaremos en esta Legislatura.

sanciones derivan de procedimientos de sustanciación en cuestiones financieras, las sanciones en su mayoría quedaron en una simple amonestación.

Considero, que es preciso puntualizar, que para que se tipifiquen los delitos de **enriquecimiento ilícito** y **ejercicio abusivo de funciones** es necesario que sean consecuencia de la comisión de diversos actos u omisiones por parte de servidores públicos en contubernio con los particulares que reciben finalmente un beneficio por corromper a la autoridad en sus tres niveles. Dichas actividades, conforman el capítulo de **HECHOS DE CORRUPCIÓN** previstos y sancionados en la legislación penal local, no obstante, es necesario que este debate y discusión de ideas sea un precedente para que los órganos jurisdiccionales constitucionales en lo futuro, analicen la esencia y el propósito de lo que hoy propongo respetuosamente que se exprese en la Constitución Local de nuestro Estado en homologación con la Constitución General, de conformidad con el principio de supremacía constitucional consagrado en el artículo 133 de la Carta Magna; para evitar, que quienes lesionan de esa forma al Estado y a la sociedad, se beneficien de interpretaciones ambiguas y por la vía del amparo, obtengan sentencias favorables que fomenten la injusticia y la impunidad.

Merece un especial énfasis, que la presente iniciativa, es una demanda social recurrente que recoge el reproche y enojo de las ciudadanas y ciudadanos de Nayarit, por los escándalos de corrupción que han fracturado el orden legal de instituciones públicas y privadas. Sin embargo, es de suma importancia para la consolidación de la erradicación de prácticas ilegales en el servicio público, que las penas se impongan de forma equitativa y proporcionalmente igual, tanto a servidores públicos como a particulares que cometen conjuntamente actos de corrupción.

En razón, de lo anterior, para efecto de transformar las bases del quehacer público orientado a un servicio honesto, pero también que tiene como objetivo, obligar a la sociedad civil al cumplimiento de los requisitos y formalidades que deben satisfacer quienes inicien cualquier trámite ante un ente público del Estado de Nayarit, es fundamental que se conceptualice qué es la corrupción o cómo la entendemos en esta época quienes hemos sido testigos de la desgracia financiera nacional, de los efectos negativos que este fenómeno ha provocado en el bienestar y calidad de vida de todas las familias mexicanas y ante lo que no debemos ser apacibles, sordos o ciegos, porque no fue eso lo que prometimos en campaña cuando nos desgarrábamos las vestiduras prometiendo un combate frontal y real contra la corrupción, que no solo genera más pobreza, sino que también trunca sueños, proyectos, separa y enluta familias, provoca vacío de autoridad y complica la gobernanza.

¡Hagamos Patria!, sobre todo, en el contexto histórico en que nos encontramos, no solo por encontrarnos en el mes en que celebramos fiestas mexicanas para conmemorar a quienes

administración, custodia y destino final de los bienes muebles, inmuebles y/o valores finalmente decomisados por las autoridades locales competentes.

Recuerden que la corrupción nos daña a todos y a lo que más apreciamos, en cualquier momento de la vida, solo es cuestión de tiempo; nadie se salva.

Por las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, apelo al compromiso que esta H. Asamblea legislativa tiene con la sociedad y tengan a bien compañeras diputadas y diputados, aprobar esta Iniciativa de decreto que tiene por objeto reformar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en materia de combate a la CORRUPCIÓN, ampliando en la Constitución Local, el catálogo de delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa en el Estado de Nayarit.

En el entendido, de que esta XXXIII Legislatura debe razonar y comprender la **CORRUPCIÓN** como la conducta del soborno, ofrecimiento y/o promesa que se realiza entre quien ostenta un cargo público de cualquier nivel (sea de base, eventual, de confianza, designación directa o libre designación) y los particulares (personas físicas o morales) que por la naturaleza de sus funciones en forma directa o indirecta con la administración pública y municipal, sean susceptibles de ser equiparados con una autoridad y soliciten o proporcionen ventajas, facilidades y/o beneficios u obstaculicen, bloqueen o afecten los derechos de terceros para favorecer negocio propio, transgrediendo tanto la Carta Magna, como esta Constitución Local, las leyes, reglamentos y/o cualquier otro instrumento normativo vigente en esta entidad.

Sirva para mejor ilustración de lo anterior, la Jurisprudencia con registro digital en el Semanario Judicial de la Federación número 2004231, criterio que fue emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en donde se describen los actos señalados en el párrafo anterior, que a continuación se transcribe con sus datos de localización:

Registro digital: 2004231
Instancia: Primera Sala
Décima Época
Materia(s): Penal
Tipo: Jurisprudencia
Tesis: 1a./J. 21/2013 (10a.)
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Libro XXIII, Agosto de 2013, Tomo 1, página 534

FRAUDE GENÉRICO. NO SE ACTUALIZA EL ENGAÑO PARA CONFIGURAR EL ILÍCITO, CONFORME AL ARTÍCULO 230 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, CUANDO

cuando afirma que fue engañado porque entregó cierta cantidad de dinero al sujeto activo y éste incumplió la promesa de "conseguirle diversas plazas de trabajo que se obligó a ***obtener con base en un soborno****", no puede considerarse actualizado el "engaño", en tanto que el incumplimiento de lo* ***convenido implica actuar en un ámbito que no está permitido por las normas aplicables****. Lo anterior es así, toda vez que* ***ninguna protección debe brindarle el derecho penal a quien primero entrega dinero o un bien con la deliberada intención de beneficiarse de un acto de corrupción o de trámites irregulares*** *y, después, ante el incumplimiento de lo pactado, acude a las instancias penales con el objeto de que se le resarza la disminución patrimonial que sufrió; pues de estimar lo contrario la norma penal no respondería a su objeto esencial de reprimir las conductas ilícitas y por el contrario serviría para avalar otra de esa misma naturaleza.*

(Énfasis añadido)

Contradicción de tesis 303/2012. Entre las sustentadas por el Primer y el Sexto Tribunales Colegiados, ambos en Materia Penal del Primer Circuito. 30 de enero de 2013. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por lo que hace a la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de cuatro votos respecto del fondo. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Jaime Santana Turral.

Tesis de jurisprudencia 21/2013 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha trece de febrero de dos mil trece.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 88/2017 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, desechada por notoriamente improcedente, mediante acuerdo de 13 de marzo de 2017.

CUADRO COMPARATIVO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA**
[sic] ***"Artículo 7.-*** *VI. El derecho de propiedad y la libertad de disponer de ella en la forma, limitaciones, modalidades y términos establecidos por los artículos 22 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.* *En el caso de extinción de dominio, la ley establecerá un procedimiento jurisdiccional autónomo y especial, distinto del de carácter penal, que solamente procederá respecto de los delitos y bienes expresamente determinados por la Constitución General, en el que se incluyan los medios de defensa necesarios para el particular afectado.*	***Artículo 7.-*** ***VI.*** *El derecho de propiedad y la libertad de disponer de ella en la forma, limitaciones, modalidades y términos establecidos por los artículos 22 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.* ***Modifica:*** ***La acción de extinción de dominio se ejercitará por el Ministerio Público del Fuero Común a través de un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil y autónomo del penal, en el que se incluyan los medios de defensa necesarios para el particular afectado. Las autoridades competentes de los distintos órdenes de gobierno le prestarán auxilio en el cumplimiento de esta función.*** ***Adiciona:***

	Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, robo de vehículos, secuestro, extorsión y trata de personas.
XVI. Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación al proceso en el que se expresará: el delito que se le impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.	*XVI. Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación al proceso en el que se expresará: el delito que se le impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.*
	Modifica:
El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. La ley señalará los términos en que proceda la prisión preventiva oficiosa.[Sic]	*El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso.* ***El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales estatales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad del Estado, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud...***

Por lo antes expuesto, someto a estudio y valoración de ustedes legisladoras y legisladores, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO 7.- El Estado tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Todos los habitantes del estado gozarán sea cual fuere su condición:

VI. El derecho de propiedad y la libertad de disponer de ella en la forma, limitaciones, modalidades y términos establecidos por los artículos 22 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La acción de extinción de dominio se ejercitará por el Ministerio Público del Fuero Común a través de un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil y autónomo del penal, en el que se incluyan los medios de defensa necesarios para el particular afectado. Las autoridades competentes de los distintos órdenes de gobierno le prestarán auxilio en el cumplimiento de esta función.

La ley establecerá los mecanismos para que las autoridades administren los bienes sujetos al proceso de extinción de dominio, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios, para que la autoridad lleve a cabo su disposición, uso, usufructo, enajenación y monetización, atendiendo al interés público, y defina con criterios de oportunidad el destino y, en su caso, la destrucción de los mismos.

Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, secuestro, extorsión y trata de personas.

XVI.- Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación al proceso en el que se expresará: el delito que se le impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado

particulares, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad del Estado, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.

La ley señalará los términos en que proceda la prisión preventiva oficiosa, de conformidad a los casos y finalidades señaladas expresamente en la Constitución Federal.

La ley determinará los casos en los cuales el juez podrá revocar la libertad de los individuos vinculados a proceso. El plazo para dictar el auto de vinculación a proceso podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado, en la forma que señale la Ley.

Todo proceso se seguirá forzosamente por el hecho o hechos delictivos señalados en el auto de vinculación a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de investigación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.

Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado. La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas del Poder Judicial, quien en forma concurrente con el Poder Ejecutivo vigilará que la política penitenciaria se ejecute como medio para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Nayarit.

RESPETUOSAMENTE
Tepic, Nayarit; a 16 de septiembre de 2021.

DIP. LUIS ENRIQUE MIRAMONTES VÁZQUEZ.
Legislador Local de Morena